

REGLAMENTO DE SESIONES DE LA SALA SUPERIOR

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en el Número 157/2025 del Diario Oficial de la Federación, el lunes 16 de junio de 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Pleno General de la Sala Superior.

EXTRACTO DEL ACUERDO SS/11/2025, DENOMINADO “ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LA SALA SUPERIOR.”

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16, fracciones IX y XII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión celebrada el cuatro de junio dos mil veinticinco, por mayoría de nueve votos a favor y un voto en contra, aprobó el ACUERDO SS/11/2025, denominado “ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LA SALA SUPERIOR”, cuyos puntos más relevantes son:

[...]

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan las sesiones de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ya sea funcionando en Pleno General, en Pleno Jurisdiccional o en Secciones.

[...]

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Tribunal; y un extracto del mismo en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se abroga el diverso G/19/2009.

Cuarto.- Los casos no previstos en este ordenamiento serán resueltos por el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Quinto.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

REGLAMENTO DE SESIONES DE LA SALA SUPERIOR

Sexto.- Las referencias al Código Federal de Procedimientos Civiles contenidas en el presente Reglamento, se entenderán hechas, en lo conducente, a los correlativos al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, una vez a su entrada en vigor.

[...]

La versión íntegra de dicho Acuerdo puede ser consultada en las siguientes ligas electrónicas:

https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria_general_de_acuerdos/acuerdos_sala_superior/2025/SS-11-2025.pdf/

www.dof.gob.mx/2025/TFJA/SS-11-2025.pdf

Firman el Magistrado Guillermo Valls Esponda, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Licenciada Abigail Calderón Rojas, Secretaria General de Acuerdos.- Ciudad de México, a 4 de junio de 2025.- Rúbricas.

PLENO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR.

ACUERDO SS/11/2025.

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LA SALA SUPERIOR.

Con fundamento en el artículo 16, fracciones IX y XII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa que prevé la facultad del Pleno General de resolver todas aquellas situaciones que sean de interés para el Tribunal y cuya resolución no esté encomendada a algún otro de sus órganos, consecuentemente, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE SESIONES DE LA SALA SUPERIOR.

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el 06 de julio de 2009, el Pleno de la Sala Superior del entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa expidió el Acuerdo G/19/2009 relativo al Reglamento de Debates de la Sala Superior de este Tribunal.
2. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, párrafo tercero de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia

REGLAMENTO DE SESIONES DE LA SALA SUPERIOR

Administrativa, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (Tribunal) será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales y formará parte del Sistema Nacional Anticorrupción y estará sujeto a las bases establecidas en el artículo 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General correspondiente y en el presente ordenamiento.

3. Que el pasado 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; en ese contexto, los artículos 6 de la Ley Orgánica y 9 del Reglamento Interior, ambos del Tribunal, prevén que el Tribunal se integra por los órganos colegiados siguientes: Sala Superior, Junta de Gobierno y Administración y Salas Regionales; y que los órganos jurisdiccionales lo constituyen: el Pleno Jurisdiccional, las Secciones de la Sala Superior y las Salas Regionales.

4. Que mediante Acuerdo SS/16/2020 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, se expidió el Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, reformado mediante diverso SS/10/2025 publicado en el mismo medio de difusión el 23 de mayo de 2025, el cual en el artículo 11 establece que las sesiones públicas del Pleno General, Pleno Jurisdiccional, Secciones de la Sala Superior, Junta de Gobierno y Administración, así como de las Salas Regionales, a que se refiere la Ley Orgánica de este Tribunal, podrán realizarse de manera presencial y en las sedes de los respectivos órganos colegiados, o bien, a distancia y a través de medios remotos o tecnológicos.

5. En razón de lo antes expuesto, resulta necesario actualizar la normatividad que rige el desarrollo de las sesiones de la Sala Superior.

Título I

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan las sesiones de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ya sea funcionando en Pleno General, en Pleno Jurisdiccional o en Secciones.

REGLAMENTO DE SESIONES DE LA SALA SUPERIOR

Artículo 2.- Las disposiciones del presente ordenamiento se aplicarán a:

- I. Las personas titulares de las Magistraturas de la Sala Superior;
- II. La persona titular de la Secretaría General de Acuerdos;
- III. Las personas titulares de las Secretarías Adjuntas de Acuerdos;
- IV. Al personal de apoyo de la Secretaría General de Acuerdos y de las Secretarías Adjuntas de Acuerdos de las Secciones y;
- V. A las personas servidoras públicas del Tribunal y demás personas externas que asistan a las sesiones.

Artículo 3.- Las personas titulares de las Magistraturas de Sala Superior, en el ejercicio de su función, gozarán del más amplio derecho para pronunciarse con toda libertad sobre los asuntos que se sometan a su consideración.

El ejercicio de este derecho en el trabajo del Pleno, ya sea General o Jurisdiccional y, de las Secciones que regula el presente Reglamento, no tendrá más límites que los que le impongan los principios de independencia jurisdiccional, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y excelencia.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Asunto aprobado: Es el proyecto de resolución o de propuesta listado en el orden del día o nota informativa que fue analizado y discutido en la sesión, por las personas titulares de las Magistraturas de los Plenos o las Secciones, que obtuvo la votación unánime o mayoritaria de las que se encontraban presentes.

Asunto devuelto: Es el proyecto de resolución o de propuesta listado en el orden del día o nota informativa que fue discutido en sesión y sometido a votación de los integrantes de los Plenos o las Secciones y que no fue aprobado, el cual se devuelve a la persona titular de la Ponencia, quien deberá modificarlo con base en el criterio mayoritario, quedando a su discreción la facultad de formular voto particular.

Asunto diferido: Es el proyecto de resolución o de propuesta listado en el orden del día o nota informativa que cualquiera de las personas titulares de las Magistraturas de los Plenos o las Secciones, antes o durante la sesión solicita posponer su discusión, o en su caso su votación para una sesión posterior, quedando los autos en la Secretaría General o Adjunta de Acuerdos.

Asunto listado: Es el proyecto de resolución o de propuesta presentada por cualquiera de las personas titulares de las Magistraturas de los Plenos o las

REGLAMENTO DE SESIONES DE LA SALA SUPERIOR

Secciones, programado en el orden del día o nota informativa para ser discutido y/o votado en la sesión correspondiente.

Asunto retirado: Es el proyecto de resolución o de propuesta listado en el orden del día o nota informativa que la persona titular de la Ponencia de los Plenos o las Secciones retira del orden del día, antes o durante la sesión, ello como resultado de la discusión o derivado de una nueva reflexión, remitiéndose los autos a la Ponencia correspondiente para realizar las modificaciones respectivas.

Junta: Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Ley Orgánica: Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Mayoría simple: Se refiere a la mitad más uno de los votos emitidos.

Nota Informativa: Es el listado de propuesta de acuerdos y/o proyectos de cumplimientos de ejecutoria, o de proyectos urgentes que formula la persona titular de la Presidencia del Pleno o de las Secciones según corresponda, con posterioridad a la presentación del orden día.

Orden del día: Es el listado de asuntos que formula la persona titular de la Presidencia del Pleno o de las Secciones, según corresponda, para ser tratados en una sesión.

Pleno General: El órgano que se conforma por la persona titular de la Presidencia del Tribunal, por las trece personas titulares de las Magistraturas que integran las Secciones de la Sala Superior y por las dos personas titulares de las Magistraturas de Sala Superior que forman parte de la Junta.

Pleno Jurisdiccional: El órgano integrado por la persona titular de la Presidencia del Tribunal y por las diez personas titulares de las Magistraturas de la Primera y Segunda Secciones de la Sala Superior.

Plenos: Pleno General y Pleno Jurisdiccional.

Proyecto: Propuesta de sentencias, acuerdos, reformas, nombramientos u otros documentos, sometidos a consideración de los Plenos o Secciones, según corresponda para su discusión y aprobación.

Quorum: Número mínimo de personas titulares de las Magistraturas requerido para que el Pleno General, el Pleno Jurisdiccional y las Secciones puedan abrir y celebrar sus sesiones.

Reglamento: Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

REGLAMENTO DE SESIONES DE LA SALA SUPERIOR

Ronda de intervenciones: Participación de las personas titulares de las Magistraturas integrantes de los Plenos o las Secciones, en que darán a conocer su postura en algún asunto o propuesta sometido a su consideración, concluyendo la ronda con la intervención de la persona titular de la Ponencia o cuando así lo determine la persona titular de la Presidencia respectiva, a fin de lograr un debate ágil y eficiente.

Sala Superior: El órgano integrado por las dieciséis personas titulares de las Magistraturas de la Sala Superior.

Funcionará en Pleno General, en Pleno Jurisdiccional y en tres Secciones.

Secciones: Órganos Colegiados denominados Primera, Segunda y Tercera Sección de la Sala Superior.

Secretaría: Persona Titular de la Secretaría General de Acuerdos o Secretaría Adjunta de Acuerdos de la Primera, Segunda y Tercera Sección de la Sala Superior.

Sesiones Extraordinarias: Reuniones que podrán celebrarse fuera de las horas, días o periodos establecidos para las sesiones ordinarias.

Sesiones Ordinarias: Reuniones que se celebran con la periodicidad acordada, en las horas y días laborales, conforme a la reglamentación interna de este Tribunal, así como dentro de los periodos de sesiones establecidos en la Ley Orgánica.

Sesiones Privadas: Reuniones que lleva a cabo un cuerpo colegiado en los casos que la ley lo establezca o en el supuesto de que las necesidades del tribunal así lo requieran, sin acceso del público en general.

Sesiones Públicas: Reuniones que lleva a cabo un cuerpo colegiado las cuales se transmitirán por los medios electrónicos que faciliten su seguimiento, en los casos que se estime necesario serán videograbadas, resguardando los datos personales de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Sesión Solemne: Reunión referida en el numeral 54, fracción XV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Votación económica: Es aquél proceso en el que los titulares de las Magistraturas levantan la mano para expresar el sentido de su voto.

Votación nominal: Es aquél proceso en el que se registran los apellidos del titular de la Magistratura con el sentido de su voto, a fin de dar certeza del número

REGLAMENTO DE SESIONES DE LA SALA SUPERIOR

exacto de votos emitidos durante la discusión en los Plenos o Secciones de un proyecto.

Voto a Favor: Posición de una persona titular de la Magistratura del Órgano Colegiado que está de acuerdo con el proyecto presentado.

Voto Aclaratorio o Razonado: Posición de una persona titular de la Magistratura del Órgano Colegiado que coincide con el sentido de los argumentos plasmados en el proyecto, es decir, se vota a favor, pero se pretenden precisar cuestiones adicionales.

Voto con los puntos resolutivos: Posición de una persona titular de la Magistratura del Órgano Colegiado que vota a favor del sentido de un proyecto, pero se difiere respecto de las consideraciones tomadas en cuenta para adoptarla o de la argumentación que sustentó la decisión.

Voto de Calidad: Posición del Presidente del Tribunal, que de manera excepcional ocupa en los casos de empate en la votación emitida por las personas titulares de las Magistraturas de los Plenos, la Primera y la Segunda Sección. Este voto se utiliza para definir la decisión final.

Voto en Contra: Posición de una persona titular de la Magistratura del Órgano Colegiado que está en desacuerdo con el proyecto presentado.

Voto Particular o Disidente: Posición de una persona titular de la Magistratura del Órgano Colegiado que vota en contra del proyecto por disentir de la determinación adoptada por la mayoría de los integrantes del Órgano Colegiado y expone consideraciones propias.

Capítulo II

De las Sesiones

Artículo 5.- Los Plenos y las Secciones tendrán cada año dos periodos de sesiones; el primero comenzará el primer día hábil del mes de enero y terminará el antepenúltimo día hábil de la primera quincena del mes de julio; el segundo comenzará el primer día hábil del mes de agosto y terminará el antepenúltimo día hábil de la primera quincena del mes de diciembre.

Artículo 6.- Las sesiones de los Plenos y de las Secciones de la Sala Superior podrán ser públicas o privadas, ordinarias o extraordinarias.

En los casos de los Plenos y de las Secciones, las sesiones ordinarias serán cualquier día hábil de la semana dentro de un horario comprendido de las 10:00 a las 15:00 horas, dentro de los periodos establecidos por la Ley Orgánica.

REGLAMENTO DE SESIONES DE LA SALA SUPERIOR

La sesión en la cual la Persona Titular de la Presidencia del Tribunal rinda el informe a que se refiere la fracción XV del artículo 54 de la Ley Orgánica, tendrá el carácter de solemne.

También existirá una sesión para la designación de la Presidencia del Tribunal, la cual se realizará cada tres años, y que será la primera del Pleno General que corresponda al año siguiente a aquél en que concluya el periodo de la persona titular de la Presidencia saliente, misma que se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento previsto en el Reglamento. Asimismo, en dicha sesión se elegirán a las personas titulares de las Magistraturas de la Sala Superior que integrarán la Junta y las Secciones del Tribunal.

En las sesiones públicas, deberán tratarse los asuntos para los que sean convocadas, de conformidad con las correspondientes órdenes del día o nota o notas informativas.

En las sesiones privadas, además de los asuntos señalados en la orden respectiva, las personas titulares de las Magistraturas podrán solicitar la inclusión de algún asunto general.

Artículo 7.- Las sesiones de la Sala Superior podrán desarrollarse bajo las siguientes modalidades:

a) Presencial: aquellas que tengan verificativo de manera física en el edificio sede de los Plenos, de las Secciones o en el recinto que excepcionalmente se determine en la convocatoria respectiva, cuando las necesidades del servicio así lo requieran o cuando existan causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Éstas podrán llevarse a cabo con la presencia del público en general, salvo que por las condiciones del inmueble, de salud o cualquier otro tipo de circunstancias lo impida.

b) A distancia: aquéllas que se realicen por medios remotos o tecnológicos y que se transmita en tiempo real en plataformas digitales accesibles a las partes y público en general.

El área funcional competente brindará el apoyo técnico, a fin de garantizar el correcto funcionamiento y operación de la plataforma digital de comunicación a distancia utilizada. En caso de fallas técnicas que no permitan continuar con la sesión, ésta se interrumpirá y será reprogramada.

Artículo 8.- Las sesiones de los Plenos y Secciones, podrán ser reprogramadas a petición de la persona titular de la Presidencia que corresponda, atendiendo a las circunstancias y cargas de trabajo.

REGLAMENTO DE SESIONES DE LA SALA SUPERIOR

Artículo 9.- Las personas titulares de las Magistraturas, así como el resto del personal que participe en las sesiones, garantizarán la protección de los datos personales de las partes, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

En caso de que se advierta que algún asistente a la sesión pública, grabe audio, video o tome fotografías, sin la autorización del área correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 115, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se le podrá imponer una multa o se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, de conformidad con lo previsto en el diverso artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Artículo 10.- Las personas titulares de las Presidencias de los Plenos y de las Secciones para mantener el orden en las sesiones, de ser necesario, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública e imponer las correcciones disciplinarias para salvaguardar la seguridad del recinto e instalaciones, en términos del referido numeral 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Artículo 11.- Las sesiones se efectuarán conforme al orden del día y nota o notas informativas que determine la persona titular de la Presidencia, de los Plenos o de las Secciones, formulada por conducto de la persona titular de las Secretarías, según corresponda.

Tratándose de asuntos sometidos a discusión en las sesiones ordinarias por parte de las personas titulares de las Magistraturas del Pleno o de las Secciones, el orden del día se comunicará con cinco días hábiles de anticipación a las ponencias que intervendrán en ella, acompañando una copia de los proyectos o asuntos a tratar, según corresponda, ya sea de manera física o por medios electrónicos.

Una vez distribuida el orden del día entre los titulares de las ponencias y sea necesario incluir algún asunto de urgente atención para discutirse en esa sesión, se programará mediante nota informativa, la cual deberá comunicarse cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de celebración de la sesión y acompañarse con los proyectos de los asuntos de que se trate.

El horario, orden de desahogo y tipo de sesión señalados podrán ser modificados por las personas titulares de las Presidencias, según las circunstancias particulares que se presenten, lo que deberá hacerse del conocimiento de los

REGLAMENTO DE SESIONES DE LA SALA SUPERIOR

titulares de las Magistraturas y del público en general en el caso de sesiones públicas mediante la página electrónica del Tribunal.

Artículo 12.- Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por las Presidencias de los Plenos y de las Secciones, por conducto de las personas titulares de las Secretarías a través de cualquier medio de comunicación, atendiendo a la urgencia y circunstancias particulares de que se trate, debiendo darles a conocer el orden del día.

Artículo 13.- En las sesiones públicas sólo podrán intervenir y participar en los debates las personas titulares de las Magistraturas; la persona titular de las Secretarías que corresponda participará únicamente en uso de sus facultades.

Podrán estar presentes las personas interesadas y público en general, siempre y cuando las condiciones del inmueble, de salud y seguridad así lo permitan.

A las sesiones privadas sólo podrán asistir las personas titulares de las Magistraturas de Sala Superior, las personas titulares de la Secretaría que corresponda y cualquier otro servidor público del Tribunal cuya presencia sea necesaria.

Título II

Capítulo I

Del desarrollo de las sesiones

Artículo 14.- Las sesiones de los Plenos y Secciones, serán presididas por la persona titular de la Presidencia del Tribunal o de las Secciones, según sea el caso, con la intervención de las personas titulares de las Magistraturas integrantes de los órganos referidos y con la participación de las personas titulares de las Secretarías, quienes darán fe de lo actuado.

Artículo 15.- Tratándose del Pleno General bastará la presencia de al menos nueve personas titulares de las Magistraturas.

Para las sesiones del Pleno Jurisdiccional, bastará la presencia de siete de las personas titulares de las Magistraturas de Sala Superior para que se pueda tomar la votación respectiva.

En cuanto a las sesiones de la Primera y Segunda Sección, será suficiente la presencia de cuatro de las personas titulares de las Magistraturas para que se pueda tomar la votación correspondiente.

REGLAMENTO DE SESIONES DE LA SALA SUPERIOR

Para la validez de las sesiones de la Tercera Sección, se requerirá siempre de la presencia de tres personas titulares de las Magistraturas, quienes tienen la obligación de estar presentes en la sesión y en la discusión de los asuntos sometidos a su consideración.

Si no existiera el quorum requerido para las sesiones del Pleno General, del Pleno Jurisdiccional, o de las Secciones, se diferirá la sesión.

Artículo 16.- Para efectos de falta temporal y definitiva del Presidente del Pleno General, del Pleno Jurisdiccional o de las Secciones, deberá estarse a lo previsto en los numerales 9, tercer párrafo, 11, cuarto y quinto párrafos, de la Ley Orgánica; 20, 25 y 138 del Reglamento.

Durante el desarrollo de las sesiones, la persona titular de la Presidencia del Pleno General, del Pleno Jurisdiccional o bien, de la Primera y Segunda Sección podrán ausentarse momentáneamente, debiendo ser suplidos en términos de los artículos supracitados que correspondan. Tratándose de las personas titulares de las Magistraturas de la Sala Superior distintas a las antes señaladas, podrán ausentarse momentáneamente, siempre y cuando no se afecte el quorum, de ser así, deberá decretarse un receso hasta en tanto se reincorporen.

Artículo 17.- Las tesis sustentadas en las sentencias pronunciadas por el Pleno Jurisdiccional, serán aprobadas por al menos siete personas titulares de las Magistraturas, para constituir precedente, si no se lograra la votación antes referida la tesis tendrá el carácter de aislada. Tratándose de la Primera o Segunda Sección, por lo que hace a las tesis sustentadas en las sentencias pronunciadas, serán aprobadas por al menos cuatro personas titulares de las Magistraturas para constituir precedentes, si no se lograra la votación antes referida, la tesis tendrá el carácter de aislada.

Las tesis sustentadas en las sentencias pronunciadas por la Tercera Sección, constituirán precedente cuando éstas sean aprobadas por unanimidad de votos, sino (sic) se lograra la votación antes referida, la tesis tendrá el carácter de aislada.

Artículo 18.- Las personas titulares de las Magistraturas que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos sometidos a su consideración podrán enviarlas a los demás integrantes de los Plenos y de las Secciones, preferentemente por escrito, mínimo con veinticuatro horas de anticipación al desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión correspondiente puedan presentarse aquéllas de manera verbal.

Una vez votado un asunto no podrá modificarse lo resuelto, salvo que en la misma sesión se apruebe anular la votación por mayoría igual o superior de los que

REGLAMENTO DE SESIONES DE LA SALA SUPERIOR

votaron inicialmente el asunto, en cuyo caso se reiniciará la discusión y se repetirá la votación. Cualquier ajuste se hará constar en el acta correspondiente.

Artículo 19.- Las sesiones se sujetarán a las siguientes reglas:

I. Iniciada la sesión, la persona titular de la presidencia de los Plenos o de las Secciones, ordenará a la persona titular de las Secretarías, según sea el caso, verifique que exista el quorum legal para llevar a cabo dicha sesión; de ser así, procederá a dar cuenta conforme al orden del día, sometiendo los asuntos a consideración de las personas titulares de las Magistraturas.

II. La persona titular de la Magistratura que formule la propuesta, si lo estima pertinente, al inicio de la discusión, tendrá un tiempo máximo de cinco minutos para exponerla.

III. Las personas titulares de las Magistraturas tendrán máximo tres rondas de participación sobre el mismo asunto, de hasta cinco minutos como máximo cada una de ellas, en la que darán a conocer su postura en algún asunto o propuesta sometido a su consideración; la persona titular de la Magistratura que efectúa el proyecto concluirá la ronda, o bien lo determinará la persona titular de la Presidencia respectiva, a fin de lograr un debate ágil y eficiente.

IV. Después de cada ronda de intervención, la persona titular de la Presidencia determinará si el asunto está suficientemente discutido; en caso de ser así, se pasará a votación de las personas titulares de las Magistraturas, la cual podrá ser de manera nominal o económica.

V. Las personas titulares de las Magistraturas emitirán su voto, el cual podrá ser a favor, en contra o con los puntos resolutive debiéndose hacer la declaración correspondiente.

En su caso, se podrán reservar el derecho para formular voto aclaratorio o razonado o voto particular o disidente, según el sentido de su voto, respectivamente. Durante la votación, no se podrá motivar las razones del sentido del voto o volver a efectuar comentarios a la propuesta.

Ninguna persona titular de la Magistratura podrá excusarse de emitir su voto a no ser que tenga impedimento legal, el cual deberá ser puesto del conocimiento del Pleno o de las Secciones, según sea el caso, previo a la discusión del turno correspondiente del orden del día de que se trate.

Las resoluciones se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos.

VI. La persona titular de la Magistratura Ponente del Pleno Jurisdiccional o de las Secciones podrá retirar o diferir su proyecto, como resultado de la discusión, asimismo, cualquier persona titular de la Magistratura del Pleno Jurisdiccional o de

REGLAMENTO DE SESIONES DE LA SALA SUPERIOR

las Secciones podrá diferir la discusión o aprobación de un proyecto, antes o durante la sesión.

En los casos en que se realice una solicitud de diferimiento, se acordará de plano, señalándose de ser posible, la fecha en que se someterá nuevamente a discusión.

Tratándose de una solicitud de retiro, se acordará de plano, señalándose que se reprogramará en cuanto sea entregado el nuevo proyecto, acompañado de una nota breve en la que exponga a las demás personas titulares de las Magistraturas integrantes del Pleno o de la Sección que corresponda, en qué consistió la modificación al nuevo proyecto presentado.

Artículo 20.- Una vez tomada la votación, la persona titular de la Presidencia del Pleno o Sección que corresponda, hará la declaratoria del resultado de la votación.

En caso de empate, tratándose del Pleno General, la persona titular de la Presidencia del Tribunal tendrá voto de calidad.

En el caso del Pleno Jurisdiccional, Primera o Segunda Sección, el asunto se discutirá en la siguiente sesión, para la que se convocará a las personas titulares de las Magistraturas que no estuvieren legalmente impedidos; si en esta sesión tampoco se obtuviere mayoría, se retirará el proyecto y se formulará uno nuevo tomando en cuenta los pronunciamientos vertidos. Si con este proyecto persistiera el empate, la persona titular de la Presidencia del Tribunal tendrá voto de calidad.

Tratándose del Pleno Jurisdiccional, Primera o Segunda Sección, en caso de no alcanzar los votos necesarios para la aprobación del proyecto de que se trate, se devolverá al Ponente para que formule uno nuevo, tomando en cuenta los pronunciamientos vertidos por las demás titulares de las Magistraturas. En caso de que este nuevo proyecto nuevamente no fuere aprobado se turnará el asunto a otra persona Magistrada del Pleno o de la otra Sección, en su caso.

Tratándose de la Tercera Sección, si no fuera aprobado el proyecto, pero la persona titular de la Magistratura Ponente acepta las adiciones o reformas propuestas en la sesión, procederá a redactar la resolución con base en los términos de la discusión. Si el voto de la mayoría de las personas titulares de las Magistraturas fuera en sentido distinto al del proyecto, alguna de las personas titulares de las Magistraturas disidentes redactará la resolución correspondiente. En ambos casos el plazo para redactar la resolución será de cinco días hábiles.

Artículo 21.- En el caso del Pleno Jurisdiccional y las Secciones, las personas titulares de las Magistraturas que se hayan reservado su derecho a formular voto particular o disidente o aclaratorio o razonado, deberán hacerlo a efecto de que éste se inserte al engrose de la resolución o sentencia respectiva. Tratándose del Pleno Jurisdiccional, Primera y Segunda Sección, en un plazo no mayor a diez

REGLAMENTO DE SESIONES DE LA SALA SUPERIOR

días hábiles siguientes a la fecha de la sesión, y respecto de la Tercera Sección dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la sesión, en caso de que éste no se emita en el plazo previsto, se tendrá por no formulado y se procederá a elaborar el engrose correspondiente.

Tratándose de los Plenos, de la Primera y Segunda Sección, el engrose deberá elaborarse dentro del plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la sesión; y, por lo que respecta a la Tercera Sección deberá hacerse en máximo cinco días hábiles posteriores a dicha fecha, salvo que se actualice el supuesto previsto en el párrafo anterior, caso en que los plazos de diez y cinco días hábiles, respectivamente, se computarán a partir de la fecha en que el asunto de que se trate sea turnado a la ponencia correspondiente.

Artículo 22.- Cuando se formulen votos con los puntos resolutivos por el Pleno Jurisdiccional o por las Secciones Primera y Segunda, se sumarán a los votos a favor siempre que no sean en número mayor que éstos; y que los votos a favor sean iguales o superiores en número a los votos en contra.

En el caso de la Tercera Sección, al integrarse únicamente por tres personas titulares de Magistraturas; se requiere de dos votos a favor para que pueda declararse la aprobación del proyecto o propuesta.

Las resoluciones emitidas de forma colegiada por la Tercera Sección deberán ser firmadas por las tres Magistraturas y por la persona titular de la Secretaría Adjunta de la Sección.

Artículo 23.- Las personas titulares de la Presidencia del Pleno Jurisdiccional o de las Secciones, someterán para aprobación de las personas titulares de las Magistraturas de que se trate, el texto de las tesis o precedentes que proponga la persona titular de la Magistratura Ponente, o bien solicitará por sí o a propuesta de otra persona titular de diversa Magistratura a la Magistratura Ponente que se formulen las tesis o los precedentes que se consideren necesarios.

Las tesis también podrán someterse para su aprobación en sesión privada; en todo caso, quedan sujetas a las correcciones de redacción y estilo que se requieran.

Corresponderá a la persona titular de la Secretaría de Acuerdos de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, asistir a las sesiones según corresponda, con la información sobre las tesis, precedentes y jurisprudencias que deban ser reiteradas o, en su caso, aplicadas al resolver los asuntos, de los cuales se dé cuenta en las sesiones correspondientes.

Cuando se emita un voto particular o disidente, o un voto aclaratorio o razonado, se publicará a petición de la persona titular de la Magistratura que lo emita, junto

REGLAMENTO DE SESIONES DE LA SALA SUPERIOR

con la tesis o el precedente del asunto aprobado, lo que deberá manifestar durante la sesión.

Artículo 24.- Respecto de las correcciones mecanográficas que no trasciendan al fondo del fallo, sólo se anunciarán que existen las mismas y, en su caso, la persona titular de la Magistratura que las haya detectado las hará llegar a través de nota simple a la persona titular de la Magistratura Ponente, con una copia para la persona titular de la Secretaría que corresponda.

Artículo 25.- Los asuntos listados en el orden del día, ya sea de los Plenos o de las Secciones, podrán agruparse con el fin de que se proceda a su discusión en la vía económica, cuando respecto de los mismos se manifieste que no existen comentarios.

Las personas titulares de las Magistraturas podrán emitir su voto favorable refiriéndose a todos los asuntos agrupados, en tanto que aquéllos de los que se indicó que había comentarios o que alguna persona titular de las Magistraturas estuviere en contra, se discutirán en forma particular.

Artículo 26.- Cuando ninguna de las personas titulares de las Magistraturas desee hacer uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación del asunto correspondiente.

Artículo 27.- Cuando en la sesión pública no se agote el orden del día y así se considere conveniente, la persona titular de la Presidencia que corresponda, la suspenderá y convocará a los integrantes de los Plenos o de las Secciones, para que dicha sesión continúe a partir del horario establecido para tal efecto y hasta que se desahogue el total de los asuntos programados para ésta, lo cual se hará del conocimiento del público en general.

También, la persona titular de la Presidencia del Pleno o de la Sección podrá determinar los recesos y mociones, por sí o a propuesta de cualquier persona titular de las Magistraturas.

Artículo 28.- En las sesiones privadas y en las reuniones de trabajo de las personas titulares de las Magistraturas se seguirá, en lo conducente lo establecido en los artículos anteriores.

Título III

Capítulo I

Atribuciones y Obligaciones de las personas titulares de la Presidencia del Pleno o de las Secciones

REGLAMENTO DE SESIONES DE LA SALA SUPERIOR

Artículo 29.- Las personas titulares de la Presidencia del Pleno o de las Secciones, además de las conferidas en los artículos 26 y 27 del Reglamento, tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Constatar con la persona titular de la Secretaría, según corresponda, la integración del quorum legal para llevar a cabo la sesión;
- b) Presidir y participar en las sesiones;
- c) Autorizar el inicio y terminación de las sesiones;
- d) Determinar las suspensiones, recesos y mociones, por sí o a propuesta de cualquiera de las personas titulares de las Magistraturas;
- e) Conceder el uso de la palabra, en el orden solicitado, mismo que será registrado por la persona titular de la Secretaría, según corresponda;
- f) Coordinar el debate de las sesiones y moderar la discusión en las mismas, así como ejecutar las medidas necesarias que le instruya la mayoría de los integrantes del Pleno o de la Sección, para su adecuado funcionamiento;
- g) Declarar concluida la tercera ronda de participación de las personas titulares de las Magistraturas y continuar con el proceso previsto en el presente Reglamento;
- h) Decretar que los asuntos se encuentran suficientemente discutidos;
- i) Someter a votación los proyectos de sentencia, resoluciones, así como de los acuerdos;
- j) Asegurar los apoyos institucionales necesarios para la buena marcha de las sesiones y para hacer frente a cualquier eventualidad que obstaculice su desarrollo;
- k) Mantener el orden en las sesiones. De ser necesario, solicitar el auxilio de la fuerza pública e imponer las correcciones disciplinarias para salvaguardar la seguridad del recinto y de las instalaciones en que se esté sesionando; y
- l) Tomar las demás acciones que sean necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones.

Artículo 30.- En las sesiones, las personas titulares de las Magistraturas, procurarán realizar su intervención de manera clara y concreta, evitando lecturas o repeticiones innecesarias para lograr un debate ágil y eficiente, en beneficio de los participantes en el mismo debate y del público en general.

REGLAMENTO DE SESIONES DE LA SALA SUPERIOR

En el curso de las intervenciones, las personas titulares de las Magistraturas deberán abstenerse de: a) entablar polémicas o debates de manera individual o personal con otro integrante del Pleno o la Sección; b) hacer alusiones personales o utilizar adjetivos inapropiados que pudiesen ofender a quienes participan en la sesión; c) interrumpir a otras Magistraturas en el uso de la palabra y d) generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos que integran el orden del día.

Si cualquiera de esos supuestos ocurre, cualquiera de las personas titulares de las Magistraturas podrá solicitar al Pleno o la Sección que acuerde por mayoría simple una moción de orden para invitar a la persona titular de la Magistratura de que se trate a que se conduzca en los términos previstos en este Reglamento.

Cuando alguna de las personas titulares de las Magistraturas solicite que se acuerde por mayoría simple una moción de orden, el Pleno o la Sección decidirán, sin discusión, su admisión o rechazo. En caso de que se acepte, la persona titular de la Presidencia tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo, lo propuesto en dicha moción; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

Artículo 31.- Las personas titulares de las Magistraturas pueden ser asistidos cuando así lo requieran por las personas servidoras públicas integrantes de sus respectivas ponencias que designen para tal efecto, procurando no alterar el desarrollo de la sesión.

Artículo 32.- Queda prohibido, para el público en general, el uso de teléfonos celulares, radiolocalizadores o cualquier otro medio de comunicación que altere el desarrollo de la sesión.

Los asistentes a la sesión pública, deben guardar silencio y observar respeto. En caso contrario, la persona titular de la Presidencia tomará las medidas de apremio que estime conducentes.

Artículo 33.- Las personas integrantes de los Plenos, de las Secciones, de la Secretaría General de Acuerdos y de las Secretarías Adjuntas de Acuerdos están obligadas a no revelar el contenido de los asuntos tratados en sesión privada.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Tribunal; y un extracto del mismo en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se abroga el diverso G/19/2009.

REGLAMENTO DE SESIONES DE LA SALA SUPERIOR

Cuarto.- Los casos no previstos en este ordenamiento serán resueltos por el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Quinto.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

Sexto.- Las referencias al Código Federal de Procedimientos Civiles contenidas en el presente Reglamento, se entenderán hechas, en lo conducente, a los correlativos al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, una vez a su entrada en vigor.

Así lo acordó el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de cuatro de junio de dos mil veinticinco, por mayoría de nueve votos a favor de los Magistrados Víctor Martín Orduña Muñoz, Rafael Anzures Uribe, Carlos Chaurand Arzate, Julián Alfonso Olivas Ugalde, Mtra. Luz María Anaya Domínguez, Mtro. Rafael Estrada Sámano, Dra. Magda Zulema Mosri Gutiérrez, Dr. Carlos Mena Adame y Guillermo Valls Esponda; así como un voto en contra del Magistrado Mtro. Julio Ángel Sabines Chesterking.- Firman el Magistrado Guillermo Valls Esponda, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Licenciada Abigail Calderón Rojas, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.